Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

lms

DICTAMEN N° 1038
REF: E14-2024-4244-AE "GODOY JORGEERNESTOS/MEDIDA AUTOSATISFACTIVA" -Expte. Nº 13257/2023-1-A

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARIA ALEANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSE C. AMBROGIO

De mi consideración:

Ingresa la actuación electrónica de referencia a ésta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir dictamen respecto al proyecto de Decreto por el que se propicia el cumplimiento de la Sentencia N° 112 dictada el 09 de noviembre del año 2024 en los autos caratulados: **"GODOY JORGE ERNESTO S/ MEDIDA AUTOSATISFACTIVA" -Expte. Nº 13257/2023-1-A,** que tramitara por ante la Cámara Contenciosa Administrativa Sala 2, en la cual se resolvió: *"I.- HACER LUGAR a la medida autosatisfacía deducida, y condenar a la demandada Provincia del Chaco al pago de los intereses a tasa activa sobre las sumas abonadas y por abonar en concepto de retroactivo de la bonificación por subrogancia correspondiente al señor Jorge Ernesto Godoy DNI N°31.109.757, conforme lo dispuesto en los considerandos, debiendo practicarse planilla. III).- COSTAS a la demandada. Diferir la regulación de honorarios para la oportunidad de contar con base regulatoria. IV.- REGISTRESE, PROTOCOLICESE Y NOTIFIQUESE electrónicamente a las partes".-*

Vale además destacar, conforme surge en e-parte N° 1, que con posterioridad el tribunal dicta la resolución interlocutoria N° 367 de fecha 04/07/24 en la que se consigna " RESUELVE: I) APROBAR la planilla confeccionada por la demandada en fecha 11/06/24, en la suma total de Pesos SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES CON NOVENTA Y TRESCENTAVOS ($646.743,93) correspondiendo la suma de $290.773,62 al retroactivo pendiente de liquidar con más intereses a abril/2024 y la suma de $355.970,31 a los intereses de los pagos retroactivos realizados.".-

Al respecto, vale puntualizar, que en cuanto a la materia de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde a esta Asesoría General de

Gobierno abrir juicio al respecto, dado que las causas judiciales reservadas son exclusivas y excluyentes al Poder Judicial y los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones atinentes a la decisión de aquellas[1].

En tal sentido la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*[2]

Se tiene presente entonces que en e-parte N° 2 obra solicitud de cumplimiento de sentencia en carácter de "Urgente", formulada por el departamento de trámites judiciales del Instituto de Tierras Fiscales de la Provincia del Chaco. -

Se advierte en e-parte N° 13, intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, solicitando la reelaboración del proyecto de Decreto, en orden a las observaciones que formula conforme los términos del Decreto N° 482/2022 que implementa el Módulo "Instrumentos Legales Digitales" del Sistema de Gestión de Tramites y aprueba la reglamentación para la elaboración, gestión y suscripción digital de los mismos. –

A su vez si bien se aprecia agregada en e-parte N° 18 la intervención de la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestaria, la misma no resulta definitiva, por lo que se sugiere dar una nueva intervención.-

En las condiciones indicadas, esta Asesoría General de Gobierno considera que previo a la suscripción del mismo, deberá darse cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – *"...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación"*, destacándose que el proyecto adjunto se encuentra suscripto por el titular del organismo, conforme luce en el Proyecto de Decreto adjunto (e-parte N°16). –

[1] Dic. N° 152/99, 19 de octubre de 1999, Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación (Dictámenes 231:89).
[2] PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

lms

En este sentido, cabe advertir que el proyecto de Decreto adjunto registra una adecuada técnica legislativa y *de acuerdo a lo dispuesto en la sentencia en trámite.*

Dada la celeridad propia de este tipo de procesos, atento a la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos procesales de ley, en razón a que por lo actuado se tramita el cumplimiento de la Sentencia Judicial Supra citada, solicitamos a modo de colaboración se le imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO. -**

Atentamente.

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

04 DIC. 2024